

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince de abril del dos mil veintiuno

Auto No. 542

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Jaime Mancilla García
Demandado: Herederos de María Doralice Montaña Cárdenas
Radicado: 76-001-31-10-013-2019-00005-00

Allega oportunamente escrito de contestación de demanda, la curadora ad litem de los herederos indeterminados de María Doralice Montaña Cárdenas.

De otra parte, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de María Doralice Montaña Cárdenas.

2.- Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día once (11) de Junio del 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

3.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

- a.- VIDALIA VALENCIA
- b.- WILLIAM JIMENEZ CARDENAS
- c.- MARIA LUCIA JIMENEZ
- d.- LUZ MARINA JIMENEZ CARDENAS
- e.- ALIGIA NAVIA MORENO
- f.- AURA RUTH MARTINEZ BOLAÑOS
- g.- FARYNOY VALENCIA CIFUENTES
- h.- KERLY VANNES JIMENEZ VALENCIA

3.2.- PARTE DEMANDADA

No fueron aportadas ni solicitadas

4.- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.